

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DELIO ALZATE BEDOYA
DEMANDADO: E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-009-2017-00144-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada el 22 de noviembre de 2019, que obra a folios 136 - 137, de desistimiento de la pretensiones presentada por el apoderado de la parte actora, se dispone correr traslado de ella a la parte demandada por el término lega de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto (4) del artículo 316 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., vencido dicho plazo legal, ingrese el proceso al Despacho, para lo concerniente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico
Nº 06 del 05 de febrero de 2020.

LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ
Secretaria